

27.01.23

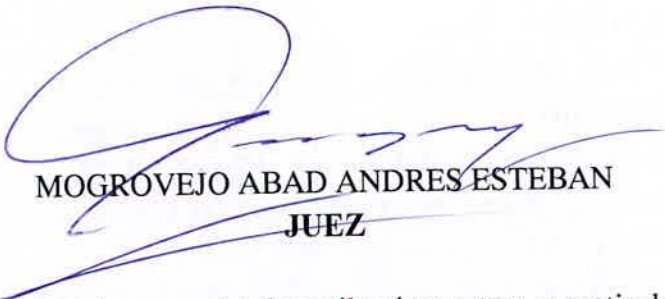
Juicio No. 03283-2022-01571

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR.

Azogues, viernes 20 de enero del 2023, las 13h30. VISTOS: El Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos, establece que el Juez que dictó la sentencia, no podrá modificarla en sentido alguno, pero podrá aclararla o ampliarla si alguna de las partes lo solicita dentro del término establecido para el efecto; y el Art. 253 ibídem, establece: "La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas", revisado la sentencia que dirimió la segunda instancia, se observa que dos son las razones para colegir la ausencia de las circunstancias establecidas por el legislador para que esta deba ser aclarada y ampliada: la primera, debido a que la parte resolutive de aquella confirmó la decisión impugnada, hecho por el cual no puede existir duda respecto de una determinación en este sentido; y la segunda, porque tampoco se observa un motivo generador de dubitación alguna en la parte considerativa, puesto que los argumentos expuestos allí están comprendidos dentro de una estructura lógica en la que se parte de unas premisas normativas, se continúa con el análisis de una situación, pese a no compartirse por el accionante, de manera alguna es ambiguo o se presta a interpretaciones diversas por falta de precisión, pues nótese que las razones de la decisión son claras al señalar los motivos por los cuales se reforma la sentencia. En cuanto a la ampliación se ha resuelto los puntos de la controversia, pues parece que hay olvido respecto de que nos encontramos frente a una acción constitucional, por lo tanto la resolución notificada a los justiciables, cumple con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 letra l) de la Constitución que establece, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso, entre los que se encuentra el derecho sustancial a la defensa, y como parte de ésta la motivación de las resoluciones de los poderes públicos. No puede, por lo tanto, decirse que la motivación sea un simple expediente explicativo; por lo expuesto se niega la ampliación que han solicitado los accionantes. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Dr. César Pineda Sinchi, en la calidad que comparece, disponiéndose tenerse en cuenta la oposición a la ampliación a la sentencia dictada en la presente causa, lo que se tendrá en cuenta en momento oportuno.- HAGASE SABER.


ZAMORA ASTUDILLO VICTOR ENRIQUE
JUEZ (PONENTE)


FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO
JUEZ



MOGROVEJO ABAD ANDRES ESTEBAN

JUEZ

En Azogues, viernes veinte de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PARRA NIETO ANA EUGENIA DE LOS DOLORES en el correo electrónico grupoacuerdosolucion@gmail.com, asecorp.ecuador@hotmail.com, narbole@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1708594435 del Dr./Ab. JOHN ARMANDO ALARCÓN POZO; en la casilla No. 93 y correo electrónico juliocesar91261_@hotmail.com, juliocesar91261-@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0300756186 del Dr./Ab. JULIO CESAR BONERGES GUEVARA PALOMEQUE; PARRA NIETO CLARA CECILIA, PARRA NIETO GUSTAVO ALEJANDRO, PARRA NIETO MONICA LORENA en la casilla No. 93 y correo electrónico juliocesar91261_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0300756186 del Dr./Ab. JULIO CESAR BONERGES GUEVARA PALOMEQUE. MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en el correo electrónico crpineda@mtop.gob.ec, cppenafiel@mtop.gob.ec, en el casillero electrónico No. 04501010001 del Dr./Ab. Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Distrital de Azuay - Cuenca Azuay; en el correo electrónico mperez@mtop.gob.ec, iyepez@mtop.gob.ec, notificacionproceso@mtop.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1716111313 del Dr./Ab. ISABEL ALEJANDRA YÉPEZ CORNEJO; en la casilla No. 113 y correo electrónico lcastro@mtop.gob.ec, dherrera@mtop.gob.ec, cppenafiel@mtop.gob.ec, crpineda@mtop.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico raveros@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0301474235 del Dr./Ab. RUTH SUSANA AVEROS JARAMILLO; en la casilla No. 127 y correo electrónico javila@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00403010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Dirección Regional Azuay, Cañar y Morona Santiago - Azogues Cañar. Certifico:



LUISA MARITZA MEDINA VILLARREAL
SECRETARIO RELATOR

LUISA.MEDINA